

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA BARREDORA EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO (RENTING) CON MANTENIMIENTO INTEGRAL INCLUIDO PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE QUART DE POBLET "GESQUART", A ADJUDICAR POR CONTRATO MENOR

Ref. Exp. 78/22

Contenido

1. Objeto del contrato.	3
2. Necesidades e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.	3
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.	4
4. Mensualidades en que se distribuye el contrato.	5
5. Órgano de contratación y responsable del contrato.	5
6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.	6
7. Plazo de ejecución y prórroga.	7
8. Revisión de precios.	7
9. Consulta del expediente. Acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria. Información adicional.	8
10. Tramitación del expediente de contratación. Procedimiento de adjudicación.	8
11. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.	8
12. Garantías exigibles.	8
13. Capacidad y aptitud para contratar.	9
14. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.	10
15. Presentación de proposiciones.	10
16. Plazo para presentar las proposiciones.	11
17. Condiciones para la presentación de ofertas para contrato menor.	11
18. Contenido de las proposiciones.	12
19. Criterios de adjudicación y desempate.	12
20. Variantes.	16
21. Ofertas anormalmente bajas.	17
22. Confidencialidad.	18
23. Mesa de contratación, valoración de las ofertas, examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.	19
24. Adjudicación y notificación.	20
25. Pago del precio del contrato.	20
26. Dirección y supervisión del contrato.	21
27. Modificación del contrato.	22
28. Suspensión del contrato.	22
29. Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato.	22
30. Plazo de garantía, vicios y defectos.	22
31. Seguros.	22
32. Resolución del contrato.	23
33. Facultad de adjudicar el contrato cuando el órgano de contratación acuerde la resolución del contrato.	24
34. Jurisdicción y recursos.	26

1. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente cuadro de características técnicas para el suministro de una unidad de barredora, en régimen de arrendamiento operativo (renting), destinada al servicio municipal de limpieza viaria de la Empresa Pública de Servicios de Quart de Poblet "GESQUART", con inclusión del mantenimiento integral: preventivo y correctivo, mediante CONTRATO MENOR, por una duración inicial de 4 meses, mientras se resuelve el proceso de licitación 9/22 de la empresa pública.

Dicho objeto contractual coincide con el código de nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) 34144430 ("barredora viales automóviles") y, de acuerdo con ello, el presente suministro se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

La descripción, extensión y características constitutivas del suministro objeto del presente contrato y las condiciones con arreglo a las cuales deberá ejecutarlo el contratista seleccionado son las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

No se prevé la división en lotes del objeto del contrato en aplicación de la excepción prevista en el artículo 99.3. de la LCSP. A los efectos de justificar este extremo, la unidad proponente de la contratación hace constar lo siguiente:

"El presente suministro no se divide en lotes, ello queda justificado por las propias características del objeto del contrato, esto es, suministro en régimen de arrendamiento de una única barredora, que constituye una sola prestación principal a realizar por un solo licitador al tratarse de un objeto indivisible".

2. Necesidades e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales (cumplimiento de los propios fines del Poder Adjudicador), la naturaleza y la extensión de las necesidades a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 2016, se constituyó la Empresa Pública de Gestión de Servicios de Quart de Poblet (GESQUART).

Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2016, se aprobó la Memoria Justificativa que declara la sostenibilidad y eficiencia de la gestión directa, a través de la Empresa Pública de Gestión de Servicios de Quart de Poblet del servicio de limpieza viaria. Los trabajos encomendados son los atribuidos en el art. 2 de los estatutos sociales de la Empresa Pública de Quart de Poblet, consistentes en limpieza viaria y mantenimiento de vías e

instalaciones públicas.

Para el satisfactorio desarrollo y para una correcta ejecución de la limpieza viaria, es necesario que se lleven a cabo labores de limpieza mecanizada y mixta, mediante el empleo de barredora de viales, que permiten mayores niveles de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos, tanto humanos como materiales, que el que posibilitaría solamente el barrido manual.

La necesidad e idoneidad del presente contrato, consiste en dotar a la empresa pública de servicios Gesquart, de una barredora de viales que permita cubrir las necesidades, cada vez más latentes, de un adecuado servicio de limpieza viaria en el municipio de Quart de Poblet que permita operar con unos mayores niveles de eficacia y operatividad, todo ello, con una máquina que asegure la realización del servicio encomendado de limpieza de Quart de Poblet.

El suministro previsto en el presente pliego es necesario para el cumplimiento de los propios fines y actividad del Poder Adjudicador como se ha acreditado en el informe de necesidad obrante en el expediente.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del presente contrato menor, determinado mediante el sistema de precios unitarios y elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP y que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación es de **14.995 € (IVA no incluido), 3.148,95 € (IVA), total 18.143,95 € (IVA incluido)**. Su método de cálculo, a precios de mercado, se adjunta como **ANEXO 1** al presente pliego.

De la cantidad anterior corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo del 21 por ciento, la cantidad de 3.148,95 €.

El detalle del presupuesto base de licitación, a los efectos de lo prevenido en el artículo 100.2 de LCSP, es el siguiente (no se ve la posibilidad de un mayor desglose del presupuesto):

- Costes barredora (suministro y mantenimiento): 14.995 € euros (IVA no incluido).
- Impuestos directos IVA: 3.148,95 euros.
- Beneficio industrial: 0,00 euros

El precio máximo para cada una de las 4 mensualidades no podrá ser superior a 3.748,75 € (sin I.V.A), 787,23€ (I.V.A), total 4.535,98 € .

El contrato podrá verse resuelto antes de la finalización del mismo, por resolución y adjudicación de la licitación 9/22 que se encuentra en proceso de suspensión, o por la resolución de una nueva licitación.

Este importe retribuye el suministro en régimen de arrendamiento operativo (renting) de la barredora objeto del contrato y su mantenimiento integral (preventivo y correctivo).

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte. Las ofertas presentadas también incluirán los gastos directos e indirectos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas: seguros, matriculación, transportes, gestión de residuos (entre otros), y las averías que pueda sufrir la máquina.

Los días que por avería o por causas ajenas a Gesquart, no pueda disponer de la barredora serán descontados de la cantidad mensual a satisfacer por el alquiler de la barredora.

4. Mensualidades en que se distribuye el contrato.

Las mensualidades en que se distribuye el gasto derivado de la adjudicación del presente contrato, atendiendo a la duración inicial del mismo con IVA incluido, son las siguientes:

- Ejercicio 2022: (Noviembre): 4.535,98 € . euros
- Ejercicio 2022: (Diciembre): 4.535,98 € . euros
- Ejercicio 2023: (Enero): 4.535,98 € . euros
- Ejercicio 2023: (Febrero): 4.535,98 € . euros

5. Órgano de contratación y responsable del contrato.

El órgano de contratación es la Presidencia de la Empresa Pública de Servicios de Quart de Poblet "GESQUART S.L", poder adjudicador no administración pública, siendo sus datos los siguientes:

- a) Dirección postal: C/ Jose Maria Coll, Nº 8, 46930, Quart de Poblet (Valencia).
- b) Perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es
- c) Dirección URL del Poder Adjudicador: <https://gesquart.com/>
- d) Teléfono: 96 892 71 55.
- e) Fax: 96 892 70 12.
- f) Correo electrónico: alejandro.cuni@gesquart.com

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el contrato objeto de este pliego y ostenta las facultades de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos que dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La persona responsable del contrato, a los efectos del artículo 62 de la LCSP, designada por el órgano de contratación es D. Bartolomé Nofuentes López, consejero delegado de GESQUART. Las facultades y tareas del responsable del contrato son las siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y proponer al órgano de contratación las decisiones que corresponda adoptar con el fin de asegurar la correcta realización del mismo.
- b) Dictar las instrucciones necesarias con la misma finalidad señalada en el apartado anterior.
- c) Suscribir el acta de entrega del bien y emitir un juicio de conformidad o disconformidad en relación con las facturas o documentos de pago que presente el contratista para el abono del precio del contrato.
- d) Emitir un juicio de conformidad o disconformidad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 210.2 de la LCSP, acerca del cumplimiento por el contratista de las prestaciones objeto del contrato de acuerdo con los términos del mismo.
- e) Proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades al contratista.

6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter privado conforme a lo señalado en el artículo 26.1.b) de la LCSP, y se regirá por las cláusulas en él contenidas, que junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos Anexos revestirán carácter contractual. Idéntico carácter merecerá la documentación que, a modo de oferta, haya presentado la empresa adjudicataria en la presente contratación, así como el documento de formalización del contrato.

El contrato se califica como contrato mixto de suministro/servicio: de suministro conforme con lo establecido en el artículo 16.1 de la LCSP por la parte de arrendamiento de un bien mueble; y de servicio, por la parte de mantenimiento integral del bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP. Aplicándosele las normas de un contrato de suministro, pues es éste el que predomina ya que es el arrendamiento la finalidad esencial y la prestación que más importancia tiene de acuerdo con el artículo 18 del citado cuerpo legal.

Estará sujeto a las normas aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada del artículo 318.b) de la LCSP, de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública a los efectos de dicha Ley.

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante, lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, todos ellos de la LCSP, materias en las que regirán estos preceptos.

Las controversias que pudieran surgir entre el órgano de contratación y el adjudicatario en relación con los efectos y extinción del contrato serán resueltas por el ordenamiento jurisdiccional civil, salvo las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP y por tanto se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación del contrato, supuestos cuyo conocimiento corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El órgano independiente para conocer el recurso especial regulado en la LCSP es el que sea respecto del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato, el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado.

La presentación de la oferta supone la aceptación incondicional sin reserva alguna, de las obligaciones contenidas en los citados documentos contractuales.

7. Plazo de ejecución.

La duración del contrato será de cuatro meses contados desde el día siguiente a la firma del acta de recepción del bien en sentido favorable.

El contrato podrá verse resuelto antes de la finalización del mismo, por resolución y adjudicación de la licitación 9/22 que se encuentra en proceso de suspensión, o por la resolución de una nueva licitación.

8. Revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP no procede la revisión de precios.

9. Consulta del expediente. Acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria. Información adicional.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 138 de la LCSP, el órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el sitio web institucional: www.contrataciondelestado.es.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubiesen pedido al menos doce días antes del transcurso del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante.

10. Tramitación del expediente de contratación. Procedimiento de adjudicación.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

El contrato se adjudicará conforme al artículo 318 de la LCSP, a través de un contrato menor, cuya oferta que presente la mejor relación calidad-precio, la cual se determinará tomando en consideración una pluralidad de criterios.

11. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello, no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 150,00 euros.

12. Garantías exigibles.

- **Provisional:** No se exige su constitución para concurrir a la presente licitación, en base a lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

- **Definitiva:** No se exige

13. Capacidad y aptitud para contratar.

Sólo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la mesa o el órgano de contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieren asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP.

14. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para tomar parte en la presente contratación no será exigible que los licitadores estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, al tratarse de un procedimiento abierto no simplificado.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

15. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la contratación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición (se exceptúa el caso de presentación por lotes). Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de las ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos ocho días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante en términos que se garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

16. Plazo para presentar las proposiciones.

El plazo para presentar las proposiciones será de ocho días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil del órgano de contratación, conforme al artículo 156 de la LCSP.

En el caso que el último día para la presentación de proposiciones sea sábado o festivo el plazo se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

17. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA EL CONTRATO MENOR

La licitación del presente contrato menor es íntegramente electrónica y se ajustará a los siguientes requisitos:

1. El contrato menor se adjudicará en base a unos criterios de adjudicación (oferta económica más ventajosa, kilometraje de la máquina, distancia hasta el servicio técnico y plazo de entrega).
2. La licitación del contrato menor se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo cualquier empresa capacitada para la ejecución del contrato presentar oferta económica, según modelo adjunto. ANEXO 1
3. La oferta económica deberá remitirse exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección alejandro.cuni@gesquart.com
4. La oferta económica se deberá remitir en formato pdf firmado electrónicamente por el representante/s de la empresa.
5. Se rechazarán las ofertas que no se remitan electrónicamente a la dirección de correo indicada, las que no se remitan en formato pdf firmado electrónicamente, así como las que se reciban fuera del plazo y hora límite de presentación de ofertas publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
6. En la Plataforma de Contratación del Sector Público se publicará la relación de ofertas recibidas y la declarada más ventajosa.
7. La empresa que haya presentado la mejor oferta recibirá en la dirección de correo electrónico a través de la que se haya presentado a la licitación el documento de formalización del contrato menor, que deberá ser firmado electrónicamente por el representante de la empresa y remitido nuevamente vía

correo electrónico para la firma electrónica del Presidente del Organismo

Las proposiciones y documentación para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados dentro del plazo de **8 días naturales** (Art. 159.3 en relación con la D.A. duodécima LCSP) contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), en el **Registro General de la empresa pública Gesquart**.

18. Contenido de las proposiciones.

Contenido del sobre B

- Oferta económica. Se presentará según modelo. **Se presentará según modelo Anexo 1.**
- **Memoria;** Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la correcta valoración de las ofertas: en todo caso incluirá una descripción del vehículo y sus características físicas y técnicas, prestaciones, acabados, etc., así como plazo de entrega, garantía del fabricante, garantía extendida, servicio postventa y otras condiciones ofertadas. Podrá acompañarse de material gráfico como catálogo, fotografías, o cualquier otro que se considere conveniente.
- Se deberá indicar como es el estado actual de la máquina, así mismo es necesario indicar el kilometraje o número de horas que tiene la máquina.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

19. Criterios de adjudicación y desempate.

Para la valoración de las proposiciones presentadas y la adjudicación del contrato a la oferta que mejor relación calidad-precio presente en la ejecución del contrato, se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente que se enuncian a continuación.

1. Oferta de menor importe. Hasta 70 puntos.

Se puntuará con un máximo de **70,00 puntos a la oferta de menor importe atendiendo al componente de precio por suministro de barredora en régimen de alquiler y mantenimiento integral** siempre atendiendo a lo dispuesto en los art. 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo relativo a presunción de anormalidad o desproporcionadas.

Valor de la oferta más baja: 70,00 puntos.

Se asignará 70,00 puntos a la oferta con proposición económica más baja de entre todas las presentadas. Para el resto de puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$70,00 \times \frac{(\text{Valor oferta más baja})}{(\text{Valor oferta})}$$

Si una oferta no plantea baja en el presupuesto base de licitación (IVA no incluido) se valorará con 0 puntos en este resultado.

La puntuación se realizará sobre la cuantía total (por los cuatro meses de contrato)

La puntuación se realizará redondeando en el segundo decimal. Si como consecuencia de las operaciones de cálculo practicadas resultase una cifra con tres o más decimales se seguirá únicamente, en su caso, la regla del redondeo del tercer decimal mediante la aplicación del siguiente método: si el tercer decimal es igual o superior a 5, el segundo decimal se eleva en una unidad. Cuando el tercer decimal sea inferior a 5, el segundo decimal mantendrá el mismo valor.

Se justifica la elección de esta fórmula, por la comparación que realiza entre el máximo descuento posible y el ofertado por el licitador cuya oferta se valora.

2. Criterio de calidad consistente en la mejor localización de las instalaciones fijas que sirvan como servicio técnico, consistente en la mayor proximidad a la puerta de acceso del Centro de empleo y desarrollo. **Hasta 15 puntos.**

Se valorará con arreglo a lo siguiente:

- Por encontrarse las instalaciones fijas del contratista que sirvan como servicio técnico ubicadas dentro de la superficie ocupada por un círculo de radio igual o inferior a 5,00 km, ubicando su centro en la puerta de acceso del Centro de Empleo y desarrollo de Quart de Poblet (C/ Jose María Coll, 8) obtendrá 15 puntos.
- Por encontrarse las instalaciones fijas del contratista que sirvan como servicio técnico ubicadas dentro de la superficie ocupada por un círculo de radio igual o inferior a 10,00 km y superior a 5,00 km, ubicando su centro en la puerta de del Centro de Empleo y desarrollo de Quart de Poblet (C/ Jose María Coll, 8) obtendrá 10 puntos.
- Por encontrarse las instalaciones fijas del contratista que sirvan como servicio técnico ubicadas dentro de la superficie ocupada por un círculo de radio igual o inferior a 15,00 km y superior a 10,00 km, ubicando su centro en la puerta de acceso del del Centro de Empleo y desarrollo de Quart de Poblet (C/ Jose María Coll, 8) obtendrá 5 puntos.

Sistema de control y verificación:

- En fase de presentación de las ofertas. En su oferta, la empresa licitadora deberá indicar el compromiso de ofertar o no la mejor localización del servicio técnico.
- En fase de ejecución del contrato. El órgano de contratación o la persona responsable del contrato vigilarán que durante la duración del contrato la

localización de las instalaciones fijas que sirvan como servicio técnico no experimente alteración respecto de los términos de la oferta del contratista.

Este criterio encuentra su fundamento en el artículo 145.2. 3º de la LCSP, según el cual *“los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación (...) podrán ser entre otros los siguientes: (...) 3º el servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que ésta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro”.*

3. Estado de la máquina, criterio de reducción de horas o kilometraje de la máquina. (10 puntos)

Será necesario presentar un informe con el estado de la máquina, y horas de uso de la misma, o kilometraje.

Valor del kilometraje o horas de uso más bajo: 10,00 puntos.

Se asignará 10,00 puntos a la oferta del kilometraje o horas de uso más bajo de entre todas las presentadas. Para el resto de puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$10,00 \times \frac{(\text{Valor oferta más baja})}{(\text{Valor oferta})}$$

4. Criterio de reducción del plazo de entrega del vehículo. Se valorará con 5 puntos.

Establecido el plazo de entrega del vehículo objeto del contrato en el plazo de diez días naturales, al licitador que reduzca este plazo en se le otorgarán un total de 5 puntos.

Sistema de control y verificación:

- En fase de presentación de las ofertas. En su oferta, la empresa licitadora deberá indicar el compromiso de reducir o no el plazo de entrega del bien objeto de suministro.
- En fase de ejecución del contrato. El órgano de contratación o la persona responsable del contrato vigilarán que el vehículo objeto del contrato de suministro se ha entregado dentro del plazo reducido a que se comprometió el licitador que resulte adjudicatario del contrato.

Este criterio encuentra su fundamento en el artículo 145.2. 3º de la LCSP, según el cual *“los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación (...) podrán ser entre otros los siguientes: (...) 3º el servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que ésta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro”*.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, dicho empate se resolverá, mediante la aplicación de los siguientes criterios de desempate de carácter social, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, con el siguiente orden:

1. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada de las empresas.
2. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

20. Variantes.

Los licitadores no podrán proponer variantes.

21. Ofertas anormalmente bajas.

Para determinar si una oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el criterio de adjudicación descrito en la cláusula 20.1 del presente pliego.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Cuando la mesa de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que se justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hay definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para suministrar los productos o prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos o prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda del Estado.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes presentados por éste, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objeto de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios o suministros contratados.

22. Confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean

públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.

La información facilitada por GESQUART será considerada confidencial, no pudiéndose destinar a otros fines que los establecidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

La entidad adjudicataria adecuará sus actuaciones la normativa vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal, concretamente al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como lo establecido en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

23. Mesa de contratación, valoración de las ofertas, examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.

La mesa de contratación ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 326 de la LCSP, y será la encargada de la calificación de los documentos y del examen y la valoración de las ofertas. La empresa pública, mediante acuerdo del consejo de administración y Junta general del 24 de noviembre de 2020, nombró la composición de la mesa contratación permanente de Gesquart, que está compuesta por los siguientes miembros:

- **Presidente;** Sr. Bartolomé Nofuentes López como Consejero delegado de la Empresa Pública.

Vocales;

- Sr. Jose Eduardo Llavata Gascón, secretario del M.I Ayuntamiento de Quart de Poblet
- Sra. Cristina Mora Lujan, secretaria del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Servicios de Quart de Poblet.
- Sr. Juan Medina Cobo, como miembro del Consejo de Administración
- **Secretario;** Sr. Alejandro Cuni Morello, Administrativo de la Empresa Pública de Servicios de Quart de Poblet.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil del contratante.

La Mesa ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

1ª. Los miembros de la Mesa de Contratación serán convocados a la sesión de

este órgano colegiado que tendrá lugar el día y hora que se anunciará, con antelación, en el perfil del contratante, y se declarará la admisión de los licitadores que hayan presentado correctamente la oferta.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil del contratante del órgano de contratación, se anunciará el día, la hora y el lugar en que la Mesa celebrará la sesión en que manifieste el resultado de la calificación de las proposiciones afectadas por el trámite de subsanación. El presidente de la Mesa notificará dicho resultado en los términos previstos en la regla anterior.

Recibidos los informes que valoren las proposiciones de los licitadores en lo concerniente a los criterios cuantificables de forma automática, la Mesa de Contratación, a la vista de la puntuación final obtenida por los licitadores, evaluará y clasificará las ofertas y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa deberá motivar su decisión.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

24. Adjudicación y notificación.

De acuerdo con el artículo 151 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

25. Pago del precio del contrato.

El pago de los suministros se realizará mediante la presentación de factura, una vez prestado la totalidad del servicio de renting de la barredora. Será preceptiva la conformidad de la factura por el departamento de administración de la empresa pública. Se procederá al pago mediante TRANSFERENCIA BANCARIA dentro del plazo de 30 días naturales.

Para el cobro del suministro efectuado, el contratista deberá presentar la preceptiva factura en la que deberán constar la siguiente información de carácter general:

1. Órgano de contratación: Presidencia de GESQUART .2. CIF: B98878937
3. Dirección: C/ Jose Maria Coll, Nº 8, 46930 Quart de Poblet (Valencia)
4. Destinatario de la factura: EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE QUART DE POBLET, GESQUART.

5. El resto de requisitos exigidos por el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

GESQUART tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación del servicio.

GESQUART deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GESQUART haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El pago de las mensualidades se realizará mediante la presentación de factura, una vez finalizado el mes. Será preceptiva la conformidad de la factura por el departamento de administración de la empresa pública. Se procederá al pago mediante TRANSFERENCIA BANCARIA dentro del plazo de 30 días naturales.

Se impulsará la firma electrónica en todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos, así como la factura electrónica por parte de los terceros, en la medida de lo posible y en función de las disponibilidades técnicas.

La empresa se encuentra en fase de digitalización y adaptación a la administración electrónica, durante la mayor parte de vigencia de este contrato la empresa estará adaptada a la Facturación electrónica, por lo tanto, se le indicará a la empresa adjudicataria a partir de que momento deberá presentar las facturas a través de la plataforma FACE.

26. Dirección y supervisión del contrato.

La dirección y supervisión de la ejecución del contrato corresponde al

responsable del contrato designado por el órgano de contratación, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación de la ejecución del contrato.

27. Modificación del contrato.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a 207 de la LCSP; la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP; y en los artículos 97 a 102 del RGLCAP.

28. Suspensión del contrato.

El contrato podrá verse resuelto antes de la finalización del mismo, por resolución y adjudicación de la licitación 9/22 que se encuentra en proceso de suspensión, o por la resolución de una nueva licitación.

El órgano de contratación podrá acordar por causa motivada la suspensión en la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto el artículo 208 de la LCSP.

29. Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de GESQUART, la totalidad de la ejecución del contrato.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos será constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Si los suministros entregados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazarla, quedando exento de la obligación principal de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar serán de cuenta del contratista.

30. Plazo de garantía, vicios y defectos.

No procede la determinación de un periodo de garantía en tanto que el uso del vehículo está garantizado con la contratación de seguro y la obligación por parte del contratista de proceder a su mantenimiento y reparación de averías.

31. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro

que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente contrato y que se concretan en la cláusula 4ª del Pliego de Prescripciones técnicas particulares.

Deberá aportarse original de la póliza del seguro y recibo justificante del pago, o en su defecto, certificado expedido por la compañía de seguros en el que se especifique la validez de los términos de la póliza, en el momento de la entrega de la barredora objeto del contrato. El seguro deberá mantenerse vigente durante toda la duración del contrato.

32. Resolución del contrato.

El contrato podrá verse resuelto antes de la finalización del mismo, por resolución y adjudicación de la licitación 9/22 que se encuentra en proceso de suspensión, o por la resolución de una nueva licitación.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente por los artículos 306 y 307 de dicha norma legal para el contrato de suministros.

A los efectos de la causa de resolución establecida en el artículo 211.f) de la LCSP tendrán la consideración de obligaciones esenciales del contrato para la correcta y adecuada ejecución del mismo, las ya enumeradas en el presente pliego en la cláusula 32ª letra e) y cláusula 36ª letras a) b) c) y d) en los casos recogidos al efecto que resulte la resolución del contrato.

Además de las anteriores, será causa de resolución del contrato:

- El abandono en la ejecución del suministro por el contratista o la renuncia unilateral de éste al contrato. Se entenderá que en todo caso existe abandono del contrato en caso de cesación en la prestación de cualquiera de los trabajos integrantes del mismo, cuando:

1. No disposición de barredora: retraso en la entrega de barredora de sustitución en más de 4 días naturales desde el día de retirada de la barredora objeto del contrato o bien no disponer de barredora (objeto del contrato o de sustitución) durante 12 días alternativos en un periodo de 30 días.
 2. No disponibilidad de taller como servicio técnico, durante el periodo de 10 días naturales consecutivos.
 3. No realización de tareas de mantenimiento integral (preventivo y correctivo) durante 15 días naturales consecutivos.
 4. No retirada de la barredora objeto del contrato que se encuentre en vía pública en el plazo de 48 horas desde el aviso.
 5. No reparación de barredora objeto del contrato cuando no sea por causas imputables a GESQUART en el plazo de 45 días naturales.
- La demora y el cumplimiento defectuoso del contrato, o el incumplimiento de los criterios de adjudicación, cuando el órgano de contratación no hubiera optado por la imposición de penalidades al contratista.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213 de la LCSP.

Así como también será causa de resolución del contrato, no disponer de los seguros recogidos en la cláusula 48ª del presente pliego durante la vigencia del contrato.

33. Facultad de adjudicar el contrato cuando el órgano de contratación acuerde la resolución del contrato.

Cuando por causa imputable al adjudicatario se acuerde la resolución del contrato celebrado, el órgano de contratación podrá, antes de proceder a una nueva convocatoria pública, adjudicar la parte del contrato todavía no ejecutada al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, siempre que concurran las siguientes características:

- Que no se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada.
- Que con la nueva adjudicación no se varíen las características de las prestaciones a ejecutar por el contratista según aparecen fijadas en los pliegos.
- Que la oferta económica que fue presentada por el licitador requerido no iguale o supere el 10 por ciento del precio por el que se adjudicó el contrato inicialmente. Este requisito será exigible únicamente cuando el órgano de contratación haga de la facultad de adjudicar el contrato al siguiente licitador como consecuencia de haberse acordado previamente la resolución del contrato.

- Que el precio ofertado por la correspondiente empresa para la ejecución de las prestaciones inicialmente contempladas en los pliegos no se altere al alza, y además, en el caso de que la nueva adjudicación traiga causa de la previa resolución de un contrato parcialmente ejecutado, que el precio final de adjudicación se reduzca proporcionalmente para ajustarlo a las prestaciones pendientes de ejecución.
- Que, en el caso de resolución del contrato inicial, la adjudicación a la empresa que presente la siguiente mejor oferta o las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, se produzca antes de que haya transcurrido un año de la formalización inicial que ha sido resuelto.
- Que el licitador propuesto para la adjudicación preste su conformidad a la formalización del contrato, previa la tramitación del siguiente procedimiento:
 - a) Elaboración de una propuesta de requerimiento de aportación de documentación a la empresa que hubiera presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden que hubieran quedado clasificadas, para que en el plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, manifieste su intención o no de continuar interesada en la ejecución del contrato, y en el caso de estar interesada aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Junto a la citada propuesta de requerimiento deberán indicarse las concretas prestaciones que deben ejecutarse, en el plazo de ejecución y el precio y/o, en su caso, las demás contraprestaciones a las que tendría derecho la nueva empresa adjudicataria en los estrictos términos de su oferta por las prestaciones pendientes de ejecutar.
 - b) Informe de GESQUART sobre la procedencia del requerimiento y, en su caso, la adjudicación.
 - c) El requerimiento pro el órgano de contratación a la que empresa que hubiera presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden en que hubieran quedado clasificadas, con indicación de los extremos reflejados en la letra a).
 - d) La aportación dentro del plazo por la empresa requerida de la documentación exigible para la adjudicación del contrato.

34. Jurisdicción y recursos.

Serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 27.1 de la LCSP, las actuaciones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de esta últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Sin perjuicio de que, como es el caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Son competencia del orden jurisdiccional civil las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato derivado del presente procedimiento de licitación, con excepción de las modificaciones contractuales a que se refiere el párrafo anterior, con sometimiento expreso a los jueces y tribunales de Quart de Poblet.

En Quart de Poblet, a 10 de Octubre de 2022

Fdo. Bartolomé Nofuentes López